

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y
SU ACUMULADA 132/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y
DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de David Maldonado Ortega, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	12514

Documentales recibidas el diecisiete de julio de dos mil veintitrés a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de David Maldonado Ortega, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad no se encuentra reconocida en autos. No obstante, se le tiene remitiendo el oficio **8923/2023**, suscrito por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionales de este Alto Tribunal, el cual se encuentra dirigido a los Diversos Diputados integrantes del referido congreso, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **130/2023**, para su debida notificación.

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y
SU ACUMULADA 132/2023**

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero³ y 5⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, se ordena notificar el indicado oficio a los Diversos Diputados integrantes del Congreso de la Unión en el domicilio designando para tales efectos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Diversos Diputados Integrantes del Congreso de la Unión.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PPG/GSS

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:43:53Z / 20/07/2023T16:43:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e a5 79 a4 d4 96 2e 1d 4e 06 0d 7e 0b c5 94 e0 3b 29 c2 13 20 66 40 0e 1f f0 cb 25 17 c8 0c ba b1 aa ea 1f 49 b6 73 c8 b3 10 bb 80 8e 05 46 3e 18 16 a4 5b cb b6 74 65 1a f3 44 cf 98 b4 64 34 f1 c0 3b e4 ce ca 0a 9e fb 2d 2e 30 d9 a6 d6 90 bd 8c ed 19 1d ce 8f 7e 11 69 09 79 f5 07 73 de 79 3a b3 0d b1 a9 6c 56 4d 87 28 59 92 cf 21 20 07 71 d1 ac 0a da f1 ee 2f 09 f1 9f f1 77 f6 a2 ed 67 2c d8 5a 61 62 b2 ca a9 47 b4 3e 31 48 34 34 77 7a 56 f9 c8 bc 51 47 8e b5 a6 7c c6 19 92 f6 0e 16 e8 b5 73 6c 7a 29 51 19 e5 a5 37 85 ab 72 9f a1 ec 12 7c bd cd ba 37 49 b0 b1 6e 89 c1 a8 f9 a8 1b f2 41 13 f2 78 41 65 44 d9 94 e4 05 db 38 da 32 ed d8 ad 83 4a 9b e5 35 42 08 2b c9 9f b1 24 af 2b 9e 6a cc 4c 41 9c 1a a8 27 d0 4e f6 8e 61 ea 33 d4 38 8e 73 00 ec 96 66 ac 85 d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:43:53Z / 20/07/2023T16:43:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:43:53Z / 20/07/2023T16:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6040947			
	Datos estampillados	7EF276BF8546E558B73766D93C6C61B0BACC949FBBAA6ADFF85092DDBD09EF575			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:05:56Z / 20/07/2023T16:05:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 47 29 79 ee e7 6d 79 08 8e ff ef ff df ac a0 68 34 aa 81 a1 28 2a bf 4b 14 b5 f0 d6 bc 49 d0 12 4b ec e3 f2 a8 a0 6f fe 90 b3 2b db 83 92 95 09 3a d2 1e 78 d2 6e 33 bb 1d 54 af d8 3e de c6 e5 f3 53 cb a2 b4 21 64 b9 02 05 6a 93 c8 14 cb ba ec 81 75 16 70 ce 7b 53 86 de ac 38 a8 b7 93 ad 8d a5 7f 6d e2 ee 2a 91 2b 9d b7 c4 02 2e e0 c9 f6 55 f2 bf ee 83 2d 7e 54 8f 8a 73 e2 5b 7f 49 b1 4e 93 55 43 9d 78 4c 54 a8 58 d1 ea 73 e2 9f 46 6a c1 f9 51 6c a1 13 93 8e 25 19 d1 a5 46 87 9a 5e 90 36 e8 9e c0 45 c2 d2 65 0c cf a8 07 01 cf e6 73 34 53 45 2f 76 e0 c9 af 25 af 52 ea c5 ab 17 18 71 ed 2e 72 9d 6a 74 1f 66 76 51 26 97 84 08 f2 f0 3a d3 95 5f 99 5c 37 d4 4f b3 03 71 a9 74 b6 b0 50 06 15 5e da 47 ae 74 30 80 bd 3c 08 ff 84 08 0b 76 fe ff 0b 18 a9 14 a6 50 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:08:35Z / 20/07/2023T16:08:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:05:56Z / 20/07/2023T16:05:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6040898			
	Datos estampillados	6E8A6CE79FBC9C9F4A4BC59BD5647D19A1DE6B2D88C068CFBC1E77DC1934CF74			

